



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN No. 1074-759-2013

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil trece. Vistos el Acta y el Informe de la Gerencia de Cumplimiento, respecto a la Auditoría de Evaluación Ambiental del proyecto "CENTRAL TERMICA SOYAPANGO", cuyo titular es la Sociedad DUKE ENERGY INTERNATIONAL SALVADOREÑA, S. en C. de C.V., representada legalmente por el señor GILBERTO CRUZ OLMEDO. El proyecto se encuentra ubicado al final de la Calle Principal, Colonia Los Alpes, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintiséis de junio del año dos mil uno, este Ministerio emitió la Resolución MARN N° 103-2001, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental, al titular antes mencionado, quien presentó en su oportunidad, en cumplimiento al Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente y al Art. 34 del Reglamento General de la Ley, Fianza de Cumplimiento Ambiental, por el monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DÓLARES (\$ 21,300.00), por un plazo de DOS AÑOS, vigente desde el diecinueve de junio del año dos mil uno, hasta el diecinueve de junio del año dos mil tres. Dicha Fianza se encuentra vencida.
- II. El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, expresa que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso Ambiental, el Ministerio, realizará Auditorías de Evaluación Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto con relación al Permiso Ambiental.
- III. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, señala entre otros aspectos que previo a la liberación de la fianza se hará por parte de este Ministerio, una Auditoría de Evaluación Ambiental con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida.
- IV. De conformidad a lo establecido en los artículos 36-A del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el cual establece la potestad que tiene el Ministerio de realizar auditorías de evaluación ambiental periódicas, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones definidas en el Permiso Ambiental; el artículo 37 de dicho Reglamento, establece el procedimiento a seguir en el proceso de la auditoría, la cual se desarrolla en diferentes etapas, siendo una de las condiciones, la de establecer los hallazgos encontrados y la implementación de un Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental, según sea el caso. En consecuencia, se declara que el titular del proyecto ha cumplido con las condiciones establecidas y, por lo tanto, se declara que el mismo está debidamente ajustado, para superar los hallazgos encontrados, concediéndole al titular, un



plazo máximo de treinta días a partir del siguiente de la notificación, para los efectos de su evaluación, aprobación y seguimiento por parte del Ministerio;

- V. Se procedió a desarrollar por parte del cuerpo técnico de este Ministerio, Auditoría de Evaluación Ambiental, el día cinco de marzo del año dos mil trece, al proyecto antes mencionado, plasmándose en el Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental de fecha treinta de abril del año dos mil trece, que forman parte integrante de la presente Resolución, que el titular del proyecto antes mencionado no ha implementado las medidas ambientales afianzadas, así como las medidas de cumplimiento obligatorio, que fueron establecidas en el Permiso Ambiental correspondiente. El detalle de los Hallazgos y de las Conclusiones de la Auditoría de Evaluación Ambiental, se encuentran establecidas en el mencionado Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental.
- VI. Se ha cumplido lo establecido en los artículos, 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en atención a lo establecido en los artículos, 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.

RESUELVE:

1. NO LIBERAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, por el monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DÓLARES (\$ 21,300.00), por un plazo de DOS AÑOS, rendida en su oportunidad por el señor GILBERTO CRUZ OLMEDO, quien actúa en su calidad de representante legal de la Sociedad DUKE ENERGY INTERNATIONAL SALVADOREÑA, S. en C. de C.V., titular del proyecto "CENTRAL TERMICA SOYAPANGO", el cual se encuentra ubicado al final de la Calle Principal, Colonia Los Alpes, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en virtud de los hallazgos expresados en el Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental de fecha treinta de abril del año dos mil trece.
2. En virtud de lo anterior, el titular deberá cumplir con la siguiente obligación: Finalizar las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental.
3. Además de la anterior obligación, de conformidad al mencionado Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental, el titular debe constituir nueva Fianza de Cumplimiento Ambiental a favor de este Ministerio por el monto de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 19,585.73), por un plazo de DOS AÑOS. Dicha fianza, debe ser remitida a este Ministerio en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



4. Se devolverá la Fianza de Cumplimiento Ambiental que se relaciona en el Considerando I de la presente Resolución, hasta que el titular de la actividad, obra o proyecto, presente a este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental que se le requiere en el numeral anterior.
5. De acuerdo al Art. 37 literales h) y j) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el titular dispone de un plazo máximo de treinta días a partir del siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, para presentar el Programa de Manejo Ambiental Ajustado, que incluya las medidas ambientales que no se han desarrollado, tal como lo establece el Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental; para efectos de su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.
6. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos con dos meses de anticipación al vencimiento de la referida nueva fianza de cumplimiento ambiental que presente, la realización de una Auditoría de Evaluación Ambiental.
7. En atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio podrá realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que considere necesarias, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y en la presente Resolución.
8. Forma parte integrante de la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento para el titular, el Permiso Ambiental del referido proyecto y el Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental.
9. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se iniciarán los respectivos procedimientos administrativos que establece la Ley del Medio Ambiente.
10. El contenido de la Resolución MARN N° 103-2001, de fecha veintiséis de junio del año dos mil uno, se mantiene íntegro en lo que no se oponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



Margarita Hernández de Larios
Margarita Hernández de Larios.
Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental.



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

INFORME DE AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO.

1.1. PERMISO AMBIENTAL.

Nombre de la actividad, obra o proyecto:	Central Térmica Soyapango
Titular de la actividad, obra o proyecto:	Duke Energy Internacional Salvadoreña S. en C. de C.V.
Representante legal:	Gilberto Cruz Olmedo.
Apoderado, si procede:	Saul Arturo Carias Iribarren, Apoderado General Administrativo.
Ubicación de la actividad, obra o proyecto:	Final de la Calle Principal, Colonia Los Alpes, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
Descripción de la actividad, obra o proyecto:	Consiste en la generación de energía eléctrica, por medio de tres unidades tipo turbina de gas, empleando como combustible Diesel (Fuel Oil número 2) cuyo contenido de azufre es menor de 0.45 %. La capacidad nominal instalada es de 56,500 KW de generación.
Número de expediente/DGA:	1074
Numero de permiso ambiental:	MARN-No-103-2001
Fecha de emisión del permiso ambiental:	26 de junio de 2001
Tipo de permiso ambiental:	() Ubicación () Construcción (X) Funcionamiento
Fecha de notificación del permiso ambiental:	N/A
Monto de fianza de cumplimiento ambiental:	US \$ 21,300.00
Plazo de vigencia de la fianza de cumplimiento ambiental:	(24) Meses Desde 19 de junio de 2001 hasta 19 de junio de 2003
Estado de la fianza de cumplimiento ambiental:	() Vigente. (X) Vencida.

1.2. MODIFICACION AL PERMISO AMBIENTAL: SI () NO (X)

1.3. AUDITORIAS DE EVALUACION AMBIENTAL

FECHA DE REALIZACION AEA	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	TIPO DE AEA			
			POR SEGUIMIENTO	POR DENUNCIA	POR CAMBIOS	POR SOLICITUD TITULAR
02/12/2003	N/A	N/A				X
26/08/2008	N/A	N/A	x			

DGA-1074



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

1.4. CONSTITUCION NUEVA FIANZA AMBIENTAL SI () NO (X)

1.5. ACTIVIDADES Y ACCIONES A AUDITAR CONTENIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL Y/O MODIFICACION AL PERMISO

1.5.1. DETALLE DEL PROGRAMA DE MANEJO/ADECUACIÓN AMBIENTAL Y CRONOGRAMA:

MEDIDA AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN MEDIDA AMBIENTAL	MONTO \$	MOMENTO DE SU EJECUCIÓN (MESES)
Impermeabilización y mejoramiento de estructuras de contención en la zona de tanques	Impermeabilizar piso y paredes de la berma de los Tanques No. 1 y 2.	¢ 112,000.00 (\$ 12,800.00)	19/06/2001
	Retiro de adoquín e instalación de pavimento en zona de carga.		19/06/2003
	Pruebas hidrostáticas a tuberías subterráneas de suministro de combustible.		
Mantenimiento y Monitoreo del foso separador	Instalación de caja para control de efluentes.	¢ 59,000.00 (\$ 6742.86)	19/06/2001
	Limpieza de foso separador agua-aceite.		19/06/2003
	Instalación de tanque de recuperación en zona de descarga de combustibles.		
	Monitoreo de efluentes del foso separador.		
Siembra de 200 árboles en linderos.	Siembra de 200 árboles en linderos.	¢ 2,500.00 (\$ 285.71)	19/06/2001 19/06/2003
Instalación de barda de malla ciclón	Instalación de barda de malla ciclón. Reubicación de barrites de aceite lubricantes.	¢ 4,500.00 (\$ 514.28)	19/06/2001 19/06/2003
Programa de manejo de químicos y aceites	Estructura de contención en bodega de químicos y lubricantes.	¢ 8,000 (\$ 914.28)	19/06/2001 19/06/2003
COSTO TOTAL DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES ¢ 186,000.00 (\$ 21,300.00)			

1.5.2. DETALLE DE OTRAS MEDIDAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:

El Programa de Adecuación Ambiental deberá cumplirse conforme el Diagnóstico lo señala, pudiendo el Ministerio realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental correspondientes, sin previo aviso al titular del proyecto.

Cumplir estrictamente el programa de contingencia y prevención de accidentes.

Cumplir el monitoreo de emisiones a la atmósfera y vertidos de aguas residuales de conformidad a lo establecido en el Diagnóstico Ambiental y la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos Especiales.

Cumplir las normas de seguridad para la descarga de combustibles.

Cualquier impacto adverso no previsto en el Diagnóstico, que surja durante la ejecución



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

proyecto, será responsabilidad del titular corregirlo y notificarlo a este Ministerio.

2. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL

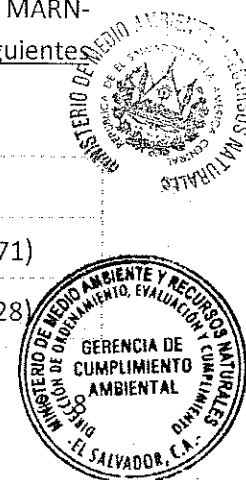
Fecha de realización de la Auditoría de Evaluación Ambiental:	05/03/2013	
Numero de Acta preliminar de AEA:	ACTA NÚMERO 1074-61-2013	
Nombre del titular y/o representante(s) del titular presentes en AEA:	1)	Arq. Miriam Magdalena Vásquez López Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
	2)	Ing. Hugo Antonio Méndez Vides Gerente de mantenimiento.
Nombre de auditores acreditados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentes en AEA:	1)	Licda. Ariana Bazzaglia Badía
	2)	Licda. Claudia Joana Rodríguez

En la reunión inicial se le informo al titular o representante del titular, sobre el objeto y alcance de la Auditoría de Evaluación Ambiental. Durante el desarrollo de la AEA se procedió a revisar y analizar la siguiente documentación:

- 1) Resolución de Permiso Ambiental según Resolución MARN-No-103-2001.
- 2) Descripción de las normas de seguridad para la descarga de combustibles.
- 3) Contrato y órdenes de servicio para el co-procesamiento de los desechos contaminados.
- 4) Procedimientos, políticas y normas del manejo de productos químicos.
- 5) Plan de respuesta a emergencias.
- 6) Resultados de emisiones del año 2012.
- 7) Resultados de inmisiones del año 2012.
- 8) Resultados de vertidos del año 2012.

En la Auditoría se hizo un recorrido por las instalaciones de la actividad, obra o proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental Resolución MARN-No-103-2001, al igual que las medidas de cumplimiento obligatorio; observándose que las siguientes medidas se han cumplido:

MEDIDAS AMBIENTALES CUMPLIDAS	COSTO (\$)
1) Siembra de 200 árboles en linderos	¢ 2,500.00 (\$ 285.71)
2) Instalación de barda de malla ciclón	¢ 4,500.00 (\$ 514.28)



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

MEDIDAS AMBIENTALES CUMPLIDAS	COSTO (\$)
3) Programa de manejo de químicos y aceites	¢ 8,000 (\$ 914.28)
TOTAL	¢ 15,000 (\$ 1714.27)

MEDIDAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO CUMPLIDAS

- Cumplir estrictamente el programa de contingencia y prevención de accidentes.
- Cumplir las normas de seguridad para la descarga de combustibles.
- Cualquier impacto adverso no previsto en el Diagnóstico, que surja durante la ejecución del proyecto, será responsabilidad del titular corregirlo y notificarlo a este Ministerio.

En la reunión final se informó de los resultados de la presente auditoría, asimismo se entregó copia del acta levantada de acuerdo al Artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, cuya copia se anexa.

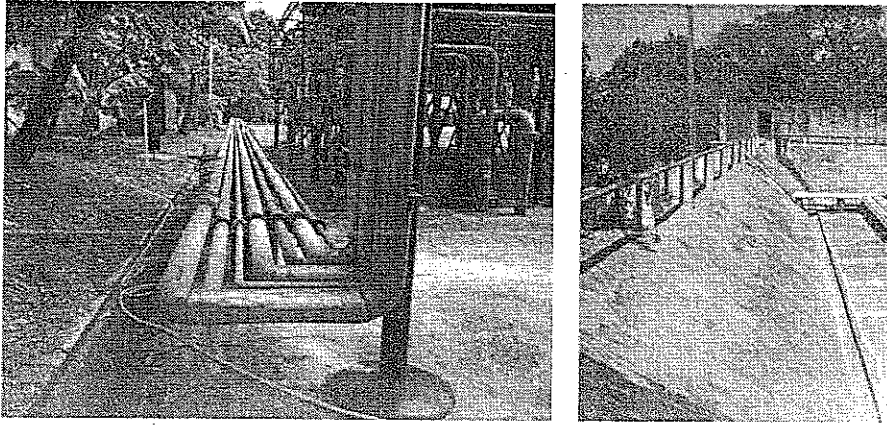
3. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA.

Según lo establecido en el Art. 37 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, durante la Auditoría de Evaluación Ambiental se determinó como hallazgo, las medidas ambientales pendientes de realizar, que se detallan en a continuación, y se identifica su conclusión de incumplimiento:

MEDIDA AMBIENTAL AFIANZADAS	OBSERVACIONES	CONCLUSION
<p>Impermeabilización y mejoramiento de estructuras de contención en la zona de tanques:</p> <p>a) Impermeabilizar piso y paredes de la berma de los Tanques No. 1 y 2.</p>	<p>a) Impermeabilizar piso y paredes de la berma de los Tanques No. 1 y 2.</p> <p>Según se menciona en Acta Número 1074-61-2013 se constató que el área de los tanques 1 y 2 se encuentra impermeabilizado en piso y paredes con material de concreto.</p> <p>Según la información remitida por parte del titular y recibida en fecha 18 de marzo de 2013, en la página 4 párrafo primero y como lo ilustra la fotografía No. 3, la impermeabilización de las áreas de los tanques no. 1 y 2 se realizó con material suelo-cemento en piso y taludes.</p> <p>Dentro del Programa de Monitoreo Ambiental se hace referencia a la instalación de geomembrana en el piso y paredes de la berma de los Tanques No. 1 y 2, sin embargo, el titular no hace constar en la documentación anteriormente descrita si se realizó la instalación de la geomembrana.</p> <p>b) Pruebas hidrostáticas a tuberías subterráneas de suministro de</p>	<p>Se determina como Medida Ambiental No Cumplida debido a que el titular no presentó evidencia de la instalación de la geomembrana en piso y taludes del área de tanques 1 y 2 como se establece dentro del Programa de Monitoreo Ambiental.</p>



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAT
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

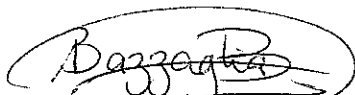


Vista de las tuberías aéreas de suministro de combustible y de la impermeabilización del piso y taludes en el área de los tanques no. 1 y 2.




Vista de la parte del sistema de tratamiento de aguas residuales que incluye los coagulantes y floculantes.

Para los efectos consiguientes, se emite el presente Informe de Auditoría de Evidencia de Ciudad de San Salvador a los 30 días del mes de abril de 2013.


Licda. Ariana Bazzaglia B.
Auditora Ambiental Líder

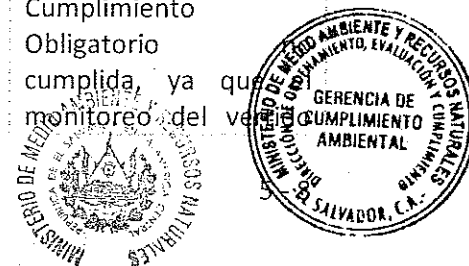



Licda. Claudia
Auditora

Vo. Bo. Arq. Vilma E. Vidal
Especialista en Auditoría Ambiental
Gerencia de Cumplimiento Ambiental

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

MEDIDA AMBIENTAL AFIANZADAS	OBSERVACIONES	CONCLUSION
<p>b) Pruebas hidrostáticas a tuberías subterráneas de suministro de combustible.</p> <p>Mantenimiento y Monitoreo del foso separador</p>	<p>combustible.</p> <p>Según consta en el Acta Número 1074-61-2013, las pruebas hidrostáticas a tuberías subterráneas de suministro de combustible, los representantes del titular manifestaron durante la realización de la auditoría, que las últimas pruebas se habían realizado aproximadamente en el año 2010. Sin embargo en la información remitida por el titular y recibida en fecha 18 de marzo de 2013, estas no fueron presentadas.</p> <p>Según consta en Acta Número 1074-61-2013 el sistema de tratamiento de las aguas residuales especiales ha sido modificado por uno a base de floculantes y coagulantes, y según la información remitida por parte del titular y recibida en fecha 18 de marzo de 2013, en la página 6 y 7 se describe el Proceso de Tratamiento de Agua de Proceso y se concluye lo siguiente: <u>"Debido a esta mejora en el proceso, el foso separador que era utilizado anteriormente quedo sin uso y por lo tanto no requiere ni mantenimiento ni monitore, conforme a lo establecido en las Medidas Ambientales"</u>.</p>	<p>Asimismo, el titular no presentó evidencia de la realización de las pruebas hidrostáticas a las tuberías de suministro de combustible.</p> <p>Se determina como Medida Ambiental No Cumplida debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue modificado y según la evidencia remitida por el titular el foso separador actualmente se encuentra fuera de uso.</p>
<p>MEDIDA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <p>El Programa de Adecuación Ambiental deberá cumplirse conforme el Diagnóstico Ambiental lo señala, pudiendo el Ministerio realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental correspondientes, sin previo aviso al titular del proyecto.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se han identificado hallazgos durante la Auditoría de Evaluación Ambiental, por lo que se determina que el Programa de Adecuación Ambiental no se ha cumplido conforme a lo establecido en el Diagnóstico Ambiental.</p>	<p>CONCLUSION</p> <p>De acuerdo a los hallazgos identificados, se determina que el Programa de Adecuación Ambiental no se ha cumplido de acuerdo a lo establecido en el Diagnóstico Ambiental.</p>
<p>Cumplir el monitoreo de emisiones a la atmósfera y vertidos de aguas residuales de conformidad a lo establecido en el</p>	<p>Según la información remitida por el titular y recibida en fecha 18 de marzo de 2013, se presentan los siguientes registros que demuestran el cumplimiento del monitoreo de las emisiones a la atmósfera: "Resultado de Análisis de Emisiones de Gases en Duke Energy,</p>	<p>Se determina como Condición de Cumplimiento Obligatorio cumplida, ya que el monitoreo del vertido</p>



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

MEDIDA AMBIENTAL AFIANZADAS	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Diagnóstico Ambiental y la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos Especiales.	<p>Planta Soyapango”, y “Análisis de Inmisiones, Partículas Inhalables PM10, y Partículas Suspendidas en Ciudad de Soyapango”, elaborados por la empresa Servicios Técnicos de Ingeniería, S.A. de C.V., en fecha Marzo de 2012. En cuando al cumplimiento del monitoreo de los vertidos de aguas residuales, según la información remitida por el titular y recibida en fecha 18 de marzo de 2013 y los informes operacionales presentados para los años 2010 y 2011, a pesar que el titular se encuentra realizando el monitoreo de los vertidos de aguas residuales, éste no se encuentra completo ya que faltan registros del monitoreo de los parámetros físico-químicos siguientes: Sulfuros, Fenoles y Metales Pesados, según lo señalado en el Reglamento Especial de Aguas Residuales, en el Art. 19, en donde se establece la <i>Frecuencia mínima de muestreo y análisis de aguas residuales de tipo especial</i>, y éste relacionado con el Art. 18, en donde se establece la <i>Frecuencia mínima de muestreo y análisis de aguas residuales de tipo ordinario</i>, y éste último relacionado con el Art. 16, el cual se refiere a <i>Análisis Complementarios</i>, establece: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, dependiendo de la naturaleza de la obra, proyecto o actividad respectiva, además de los análisis descritos, la autoridad competente puede exigir que la caracterización del vertido deba incluir otros parámetros de calidad para determinar y controlar la presencia de los contaminantes de las aguas residuales, así: (Actividad) Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón (Componente o Característica) Sulfuros (mg/l) Fenoles (mg/l) y Metales Pesados.</p>	<p>de las aguas residuales no se está realizando de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales. El titular no ha presentado registros que comprueben la realización del monitoreo de todos los parámetros físico-químicos que se deben monitorear para la <i>Actividad de Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón</i>, específicamente faltando los parámetros complementarios siguientes: Sulfuros, Fenoles y Metales Pesados.</p>

4. OBSERVACIONES Y/O REPORTES DE CAMBIOS

Además durante la realización de la Auditoría se constataron las siguientes incongruencias con respecto a la información contenida en la Resolución MARN-No-103-2001 y el Programa de Adecuación Ambiental:

- La medida “Impermeabilización y mejoramiento de estructuras de contención en la zona tanques” según se establece en el Programa de Monitoreo Ambiental, incluye la instalación de geomembrana en el piso y paredes de berma de los tanques 1 y 2, constatándose dur



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

la realización de la Auditoría y según la información presentada por el titular, que la impermeabilización se ha realizado con el recubrimiento de piso y paredes con material de cemento.

- Asimismo, establece que se realizarán "Pruebas hidrostáticas a tuberías subterráneas de suministro de combustible", siendo las que se encuentran en el proyecto, tuberías de tipo aéreas.
- El foso separador de agua y aceite ha sido modificado por un sistema de tratamiento de aguas residuales especiales a base de floculantes y coagulantes, por lo que según la información remitida por el titular, el foso separador ha quedado en desuso.

5. CONCLUSIONES

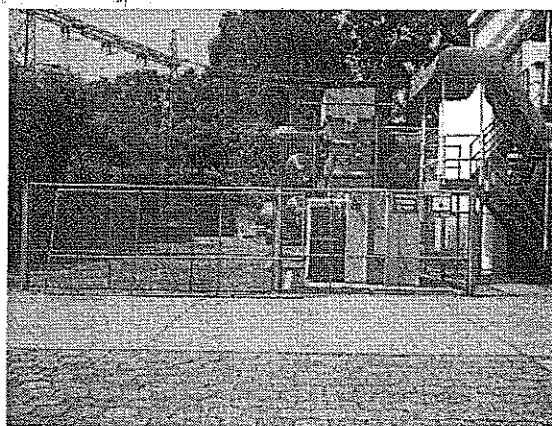
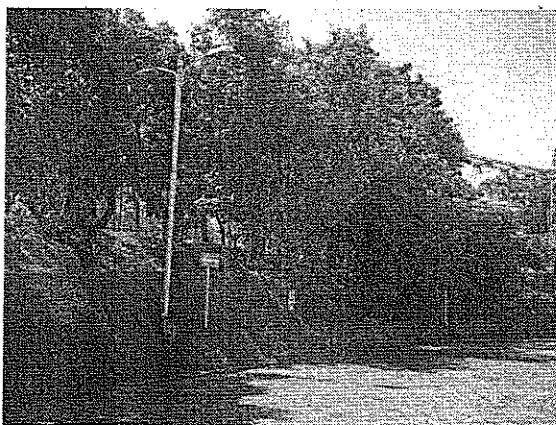
Las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental no se han desarrollado según se estableció en el Permiso Ambiental, ya que el titular disponía de un plazo de dos años para efectuar la totalidad de las medidas ambientales, y actualmente existen medidas ambientales no cumplidas por parte del titular de la actividad.

6. ANEXOS

DOCUMENTACION

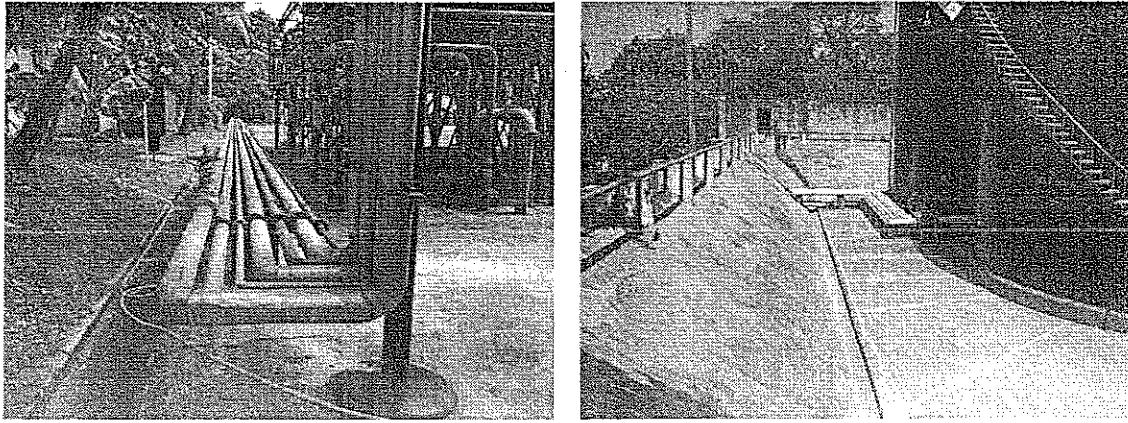
- | | |
|----|---|
| 1) | Carta de designación del o los representantes del titular |
| 2) | Programa de Adecuación Ambiental |
| 3) | Nota de campo |
| 4) | Acta Preliminar de Auditoría Ambiental |
| 5) | Fotografías |

7. Fotografías.



Vista de la vegetación colocada en los linderos del proyecto y la instalación de barda de malla
ción.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL



Vista de las tuberías aéreas de suministro de combustible y de la impermeabilización realizada en el piso y taludes en el área de los tanques no. 1 y 2.



Vista de la parte del sistema de tratamiento de aguas residuales que suministra los coagulantes y floculantes.

Para los efectos consiguientes, se emite el presente Informe de Auditoría de Evaluación Ambiental en la ciudad de San Salvador a los 30 días del mes de abril de 2013.

Licda. Ariana Bazzaglia B.
Auditora Ambiental Líder



Licda. Claudia Joana Rodríguez
Auditora Ambiental

Vo. Bo. Arq. Vilma E. Vidal
Especialista en Auditoría Ambiental
Gerencia de Cumplimiento Ambiental



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARN

ACTA NÚMERO 1074-61-2013 En el sitio donde se desarrolla el proyecto "CENTRAL TERMICA SOYAPANGO", ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, con el objeto de realizar AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL, de conformidad al artículo veintisiete de la Ley del Medio Ambiente y artículo treinta y siete del Reglamento General de la misma Ley, a las 11:25 horas del día 05 de marzo del año dos mil trece, estando presentes

quienes son representantes de la Gerencia de Cumplimiento del MARN y representantes del titular.

Se procedió a realizar la Auditoria de la siguiente manera: a) **REUNION INICIAL.** Se explicó a los presentes el objetivo de la reunión, b) se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas y las actividades específicas del PERMISO AMBIENTAL a ser auditados, así como el seguimiento de las mismas; c) se realizó la **REUNION DE CIERRE** para comunicar al auditado, los hallazgos en el desarrollo de la auditoría

En el desarrollo de la auditoría se observó lo siguiente:

De acuerdo a la Resolución MARN-No-103-2001 las medidas ambientales correspondientes al proyecto "Central Térmica Soyapango" se encuentran de la siguiente manera: a) Impermeabilización y mejoramiento de contención en la zona de tanques; el área de los tanques 1 y 2 se encuentra impermeabilizado en piso y paredes con material de concreto; sin embargo, los representantes del titular manifestaron desconocer si se realizó la instalación de la geomembrana; se observó la construcción de la berma entre los tanques del 7 al 10, se retiró el adoquín y fue sustituido con concreto en zona de carga. En cuanto a las pruebas hidrostáticas manifestaron que las últimas realizadas datan aproximadamente del año 2010. b) Mantenimiento y monitores del taso separador; el sistema de tratamiento de las aguas residuales especial es ha sido



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARN

modificado por uno a base de flocculantes y coagulantes.
c) Siembra de 200 árboles en linderos, se observó árboles en los taludes y linderos, todos ya en etapa adulta, entre las especies observadas: verbero de belice, ficus, manañón japonés, etc. d) Instalación de barda de malla ciclón, se constató que en el área de operación se encuentra instalada así como en los linderos; los lubricantes actualmente son almacenados en los tanques 4 y 5; ya no se reciben barriles de aceite ya que se transporta por medio de pipa. e) Programa de manejo de químicos y aceites: en el área de bodega se construyó estructura de contención, canaleta y caja receptora. Asimismo se constató el cumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio.

Comunicados de los resultados de la Auditoría los representantes del titular en la **REUNION FINAL**, expresaron lo siguiente:

Que se remitirá al Ministerio la documentación de respaldo del cumplimiento e implementación de las medidas ambientales y condiciones de cumplimiento obligatorio en el plazo establecido.

Se hizo del conocimiento de los presentes que los resultados de la presente Auditoría se evaluarán para establecer NO CONFORMIDAD así como la potestad del titular de presentar documentación y aclaraciones para desvanecer los HALLAZGOS, en un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta fecha; que posteriormente se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente en un original y copia, una de las cuales se entregará al titular o su representante, en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, por lo que damos por terminada la presente acta, cuyo contenido ratificamos y para constancia firmamos:

